

bre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,

Vicepresidente en funciones.

M. García Mella.

Secretario

Abelardo R. Nanita,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 427, de la Cámara de Diputados, que aprueba una emisión de bonos por \$35,000.00, emitidos por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 5996, del 12 de Noviembre de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 427.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la

Común de San Juan de la Maguana, en fecha 15 de octubre del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA,

En uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1º— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, de un empréstito de TREINTA Y CINCO MIL PESOS, moneda de curso legal, (\$35,000.00), mediante la emisión de setenta (70) bonos de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) cada uno con cupones unidos a ellos, que produzcan interés de seis por ciento (6%) anual, pagaderos por semestres vencidos durante los años 1943 al 1956 y 1961 al 1968 inclusive, y por cuatrimestres vencidos durante los años 1957 al 1960 inclusive, quedando a cargo del Banco depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

Art. 2º— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán a los veinticuatro años y ocho meses a partir de la fecha de su emisión y serán amortizados en la forma establecida en el artículo 7 de esta Resolución.

Art. 3º— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente a la adquisición de todos los derechos, intereses y propiedades correspondientes a la sociedad comercial "Domingo Rodríguez, C. por A.", de San Juan de la Maguana sobre una empresa para la producción y suministro de energía eléctrica para los servicios privados y públicos de dicha ciudad, una empresa para la elaboración y venta de hielo, un molino para moler maíz y dos molinos para descascarar arroz.

Art. 4º— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará, en uno de los periódicos de circulación nacional, con treinta días de anticipación, cuando me-

nos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N^o 186, ya dicha, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada.

Art. 5^o— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspondiente de registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en el ya dicho libro, que deberá ser firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro, se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía, solo se podrá efectuar por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario, o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales ya dichos, haciéndose constar al dorso del referido bono el nombre del cesionario.

Art. 6^o— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35,000.00), emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y asimismo en virtud de la Ley N^o 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943, y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y serán estampados con el sello del Municipio, aplicándose la misma formalidad a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener asimismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que estén unidos.

Art. 7^o— La amortización de estos bonos, que vencerán

a los veinticuatro años y ocho meses de su emisión, se hará en la siguiente forma: UN MIL PESOS, (\$1,000.00) anuales desde el año 1944 al año 1956, inclusive; UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1,500.00) anuales, desde el año 1957 al año 1960 inclusive; DOS MIL PESOS (\$2,000.00) anuales, desde el año 1961 al año 1967, inclusive; y DOS MIL PESOS (\$2,000.00) en el semestre comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio del año 1968.— Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, durante los días 25 de cada uno de los meses de junio y diciembre de los años comprendidos entre 1944 y 1956, 1961 y 1967, inclusive; durante los días 25 de cada uno de los meses de abril, agosto y diciembre de los años comprendidos entre 1957 y 1960, inclusive, y durante el día 25 del mes de junio de 1968.— Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán en un periódico de circulación nacional. Los bonos favorecidos en el sorteo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos, que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto en los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adherido al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento.

Párrafo.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resoluciones que dicte posteriormente.

Art. 8º.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución o impuestos, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 9º.— Para el pago de los intereses y la amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento apartará el 70% del producido total de los proventos de Matanza, Rastro y Pesa, cuyo promedio mínimo de producido en estos últimos

tres años ha sido de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5,200.00) con lo cual no quedarán afectadas las atenciones de los gastos corrientes; para lo que cuenta con los recursos indispensables. Consignará, pues, en su presupuesto anual, por lo menos:

En 1943, la suma de	\$ 350.00
" 1944, " " "	3,085.00
" 1945, " " "	3,025.00
" 1946, " " "	2,965.00
" 1947, " " "	2,905.00
" 1948, " " "	2,845.00
" 1949, " " "	2,785.00
" 1950, " " "	2,725.00
" 1951, " " "	2,665.00
" 1952, " " "	2,605.00
" 1953, " " "	2,545.00
" 1954, " " "	2,485.00
" 1955, " " "	2,425.00
" 1956, " " "	2,365.00
" 1957, " " "	2,790.00
" 1958, " " "	2,700.00
" 1959, " " "	2,610.00
" 1960, " " "	2,520.00
" 1961, " " "	2,930.00
" 1962, " " "	2,810.00
" 1963, " " "	2,690.00
" 1964, " " "	2,570.00
" 1965, " " "	2,450.00
" 1966, " " "	2,330.00
" 1967, " " "	2,210.00
" 1968, " " "	2,060.00

o cualquier suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior, de acuerdo con el párrafo del artículo 7 de esta Resolución. Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 10.— El Tesorero Municipal apartará, bajo su personal responsabilidad, todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito, en la forma determinada por esta Resolución; y aún cuando posteriormente no se especializara ningún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y los jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo dispone el artículo 2 de la

Ley N° 573, del 13 de diciembre del año 1926, y con privilegio sobre cualesquiera otros compromisos que el Ayuntamiento haya contraído con particulares y depositará los valores así apartados, en una cuenta especial en el Banco depositario del Gobierno, que actuará como agente fiscal de este empréstito, para que éste proceda a la distribución de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

Párrafo.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionados con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular, dará cuenta inmediata a dicho Banco, a medida que se realicen, de las operaciones mencionadas en el artículo 5 de la presente Resolución.

DADA en la Sala Capitular de la Ciudad de San Juan de la Maguana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Lic. Esteban S. Mena S., Presidente del Ayuntamiento. Alejandro Montes de Oca, Síndico Municipal, Juan Bautista Rodríguez Quezada, Secretario del Ayuntamiento”.

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 24091 de fecha 30 de octubre del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución votada en fecha 15 de octubre del año 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100° de la In-

dependencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución N° 428, que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el Sr. Miguel Salomón.— G. O. N° 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 428.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés por el Estado Dominicano, representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Señor Miguel Salomón,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprue-